

REGLAMENTO INTERNO

COMPASS GLOBAL TRENDS FONDO DE INVERSIÓN

**COMPASS GROUP CHILE S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

I. CARACTERÍSTICAS DE COMPASS GLOBAL TRENDS FONDO DE INVERSIÓN

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1	Nombre del Fondo	:	Compass Global Trends Fondo de Inversión.
1.2	Razón social de la Sociedad Administradora	:	Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos.
1.3	Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
1.4	Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido a inversionistas calificados.
1.5	Plazo máximo de pago de rescate	:	Rescates se pagan dentro del plazo de 11 días corridos siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de rescate o el día hábil siguiente en caso que el día 11 sea sábado, domingo o festivo. Lo anterior, salvo lo dispuesto en el numeral 1.6 del Título VII. del presente reglamento interno, referido a los rescates por montos significativos.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de **Compass Global Trends Fondo de Inversión** (el “Fondo”), que ha organizado y constituido Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), su Reglamento el Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el “Reglamento”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”).

De conformidad con la clasificación del Fondo, éste paga a sus aportantes, (los “Aportantes” o los “Partícipes”), las cuotas rescatadas dentro del plazo de 11 días corridos siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de rescate o el día hábil siguiente en caso que el día 11 sea sábado, domingo o festivo. Lo anterior, salvo lo dispuesto en el numeral 1.6 del Título VII. del presente reglamento interno, referido a los rescates por montos significativos.

Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en 4 series de cuotas (las “Cuotas”), las que se denominarán serie A, serie B, serie CG y serie H.

El Fondo está dirigido a personas y entidades que califiquen como Inversionistas Calificados, de acuerdo a lo establecido en la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la Comisión, o la que la modifique o reemplace.

La o las bolsas de valores en las que se registren las cuotas deberán contar con procedimientos o sistemas que velen porque las cuotas sean adquiridas por inversionistas que cumplan con lo dispuesto en el presente número. El cumplimiento de los referidos procedimientos o sistemas deberá corresponder a los Corredores de Bolsa que intervengan en las transacciones de las cuotas, sin perjuicio del control que corresponda efectuar a la Administradora de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, la Ley y su Reglamento.

La Administradora sólo cursará las suscripciones y transferencias de cuotas del Fondo que cumplan con los requisitos indicados en los párrafos siguientes.

Los suscriptores o adquirentes de cuotas del Fondo deberán acompañar a la Administradora, junto con la solicitud de aporte, el contrato o traspaso respectivo, una declaración mediante la cual declaren ser Inversionista Calificado. Alternativamente, la declaración referida podrá estar contenida en la solicitud de aporte, el contrato o traspaso correspondiente.

En el caso de las transferencias de cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las cuotas del Fondo. En caso que las suscripciones o compraventas de las cuotas del Fondo se efectúen fuera de la o las bolsas de valores en las cuales se han inscrito dichas cuotas, será responsabilidad del vendedor de las mismas obtener la declaración indicada precedentemente de parte del adquirente de las cuotas.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

El objetivo principal de inversión del Fondo será la formación de una cartera diversificada de inversiones a nivel global, compuesta principalmente por acciones, instrumentos de capitalización o títulos representativos de aquellos, de emisores nacionales o extranjeros, cuotas de fondos mutuos, fondos de inversión, ETF (*Exchange Traded Funds*), instrumentos de capitalización de vehículos de inversión colectiva o títulos representativos de índices, nacionales o extranjeros.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir todo o parte de su activo en el fondo extranjero denominado “Global Trends SP” (el “*Fondo Global Trends*”), un portfolio segregado de la sociedad “CG Funds SPC”, sociedad constituida en Islas Caimán, cuyo administrador de inversiones es Compass Group Global Advisors S.A. (“*Investment Manager*”).

El Fondo Global Trends tiene por objeto principal obtener una apreciación de capital invirtiendo principalmente en fondos mutuos e ETF (*Exchange Traded Funds*), pudiendo también invertir ocasionalmente en valores de deuda, acciones, derivados u otros instrumentos financieros.

El Fondo Global Trends preparará y entregará a sus aportantes estados financieros auditados anuales.

Copia actualizada del prospecto del Fondo Global Trends se mantendrá a disposición de los partícipes en las oficinas de la Administradora.

Se deja constancia que el Investment Manager es una sociedad relacionada a la Administradora, por lo cual la inversión del Fondo en el Fondo Global Trends se registrará por lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley, el que establece los requisitos para invertir en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas.

El Fondo deberá mantener invertido al menos un 80% de sus activos en los instrumentos mencionados en el primer inciso de este número y/o en cuotas del Fondo Global Trends, sin perjuicio de dar cumplimiento a los límites particulares establecidos en los números DOS. y TRES. siguientes.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

2.1 Para efectos de materializar el objetivo antes indicado, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los siguientes valores y bienes, siempre con un límite global para todas estas inversiones no inferior a un 80% del activo total del Fondo:

- /i/ Acciones, instrumentos de capitalización o títulos representativos de aquellos, de emisores nacionales o extranjeros.
- /ii/ Cuotas de fondos mutuos, fondo de inversión, ETF (*Exchange Traded Funds*) o, en general, instrumentos de capitalización de vehículos de inversión colectiva, o títulos representativos de índices, entendiéndose por estos últimos aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en una cartera de valores, nacionales o extranjeros.
- /iii/ Cuotas del Fondo Global Trends.

2.2 Adicionalmente, y con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste podrá invertir en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos y siempre con un límite global para todas estas inversiones no superiores a un 20% del activo total del Fondo:

- /i/ Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos.
- /ii/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.

- /iii/ Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción.
 - /iv/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.
 - /v/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, o garantizados por éstas, con vencimiento menor a un año.
- 2.3** Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional y extranjero, los cuales no deberán cumplir con ninguna condición especial.
- 2.4** Las monedas de denominación de los instrumentos, corresponderán a aquellas en las que se expresen las inversiones que podrá realizar el Fondo de acuerdo a lo señalado en el presente número, incluyendo pero no limitado a dólares de los Estados Unidos de América (los “Dólares”).
- 2.5** Las inversiones del Fondo no tendrán un límite de duración. Las inversiones del Fondo tienen un nivel de riesgo Alto, lo que se determina por la naturaleza de los instrumentos en los que invierte.
- 2.6** El Fondo no tiene objetivos garantizados en términos de rentabilidad y seguridad de sus inversiones.
- 2.7** Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores y las que sí cuenten con él.
- 2.8** El Fondo podrá invertir en cuotas de otros fondos, incluida la inversión en el Fondo Global Trends, sin que existan límites de inversión y de diversificación específicos que éstos deban cumplir, salvo lo dispuesto en este mismo Reglamento Interno. Asimismo, el Fondo podrá invertir en fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley, incluida la inversión en el Fondo Global Trends, sujeto a los límites del número TRES. siguiente.

Adicionalmente, el Fondo podrá adquirir o enajenar instrumentos, bienes o contratos a personas relacionadas con la Administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas a ésta, en la medida que se cumplan algunas de las condiciones establecidas en el Título II de la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión.

- 2.9** El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos, bienes o contratos que no cumplan con los requisitos que establezca la Comisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley. Dichos instrumentos, bienes y contratos se valorizarán de acuerdo con normas de contabilidad basadas en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por su sigla en inglés), emitidas por el International Accounting Standard Board (“IASB”), y en normas de contabilidad e instrucciones específicas aplicables a los fondos de inversión impartidas por la Comisión.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

- 3.1** Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo:

- /i/ Acciones, instrumentos de capitalización o títulos representativos de aquellos, de emisores nacionales o extranjeros: hasta un 100% del activo del Fondo.
- /ii/ Cuotas de fondos mutuos, fondo de inversión, ETF o, en general, instrumentos de capitalización de vehículos de inversión colectiva, o títulos representativos de índices, entendiéndose por estos últimos aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en una cartera de valores, nacionales o extranjeros: hasta un 100% del activo del Fondo.

- /iii/ Cuotas del Fondo Global Trends: hasta un 100% del activo del Fondo.
- /iv/ Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos: hasta un 20% del activo del Fondo.
- /v/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: hasta un 20% del activo del Fondo.
- /vi/ Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: hasta un 20% del activo del Fondo.
- /vii/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: hasta un 20% del activo del Fondo.
- /viii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, o garantizados por éstas, con vencimiento menor a un año: hasta un 20% del activo del Fondo.

3.2 Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este número TRES., se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Comisión.

3.3 Los límites indicados en el número UNO. precedente y el presente número TRES. no se aplicarán durante los 6 meses siguientes a una suscripción y pago de Cuotas que representen más del 20% del total de Cuotas suscritas y pagadas del Fondo a esa fecha.

3.4 Límites máximos de inversión por emisor de cada instrumento o por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial respecto del activo total del Fondo:

- /i/ Límite máximo de inversión por emisor: hasta un 20% del activo del Fondo.
- /ii/ Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo mutuo o fondo de inversión o título representativo de índices: hasta un 30% del activo del Fondo.
- /iii/ Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: hasta un 30% del activo del Fondo.

Los límites indicados en este numeral 3.4. no aplicarán en el caso de la inversión en cuotas del Fondo Global Trends, en cuyo caso el límite será el 100% del activo del Fondo.

3.5 Si se produjeren excesos de inversión, estos deberán ser regularizados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 376 del año 2015 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión, o aquella que la modifique o reemplace, según sea el caso, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible. La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

No se contempla la realización de operaciones de derivados, venta corta y préstamos de valores, de retroventa o retrocompra o de otro tipo.

III.POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos un 0,01% de los activos del Fondo deberá corresponder a instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos,

aquellos títulos representativos de índices, acciones que sean consideradas de presencia bursátil, cuotas de fondos que permitan el rescate de la inversión en un plazo igual o menor a 10 días corridos desde realizada la solicitud de rescate e instrumentos de deuda que les quede menos de un año para su vencimiento. Lo anterior, para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo y el pago de rescates de cuotas, entre otros.

No se contempla una razón entre activos de alta liquidez y pasivos.

IV.POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, con el objeto de complementar la liquidez del Fondo para efectos del pago de rescates y aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el presente Reglamento Interno, incluyendo cumplir con las obligaciones del Fondo respecto de su inversión en el Fondo Global Trends, la Administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos bancarios de corto plazo, incluidas líneas de créditos bancarias, con plazos de vencimientos de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo. El Fondo no contraerá pasivos de mediano o largo plazo.

Los gravámenes y prohibiciones que pudieran estar afectos los activos del Fondo, con el objeto de garantizar las obligaciones propias del mismo, más los pasivos que mantenga el Fondo según lo indicado precedentemente, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo.

V.POLÍTICA DE VOTACIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 de Ley, el objetivo de la Política de Votación de Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos, es regir su actuar en relación a la concurrencia, representatividad y derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos, de las entidades emisoras de instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos de los fondos administrados, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar.

Como principio fundamental, toda manifestación de preferencia que realicen los mandatarios designados por el Directorio, en ejercicio de los derechos de voz y voto en las juntas y/o asambleas, deberá siempre ser efectuada en el mejor interés del fondo que representen. Asimismo, la Administradora deberá ejercer siempre su derecho a voz y votará consecuentemente con la información a la cual haya tenido acceso en tiempo y forma, independiente si las materias a tratar califican como ordinarias y/o extraordinarias.

Para mayor detalle, el Aportante podrá consultar el documento “Política de Votación Sociedad Administradora”, que se encuentra disponible en nuestro sitio web www.cgcompass.com o en el que lo modifique o reemplace.

Sin perjuicio de las demás restricciones legales que sean aplicables y a lo dispuesto en la citada política, el Fondo no podrá votar a favor de la elección de personas relacionadas a la Administradora, para ocupar el cargo de director en sociedades en las que invierta el Fondo.

VI.SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES

Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en 4 series de cuotas, las que se denominarán Serie A, Serie B, Serie CG y Serie H.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates	Otras característica relevante
A	No Contempla.	1 Dólar	Dólares	

<p>B</p>	<p>El Aportante deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que realice aportes que por sí solos o sumados a los saldos mantenidos por el respectivo aportante en el Fondo, en fondos mutuos y/o en fondos de inversión rescatables (todos los anteriores administrados por la Administradora), alcancen un monto igual o superior a 1.500.000 Dólares;</p> <p>b) Que el aporte en el Fondo se realice en el marco de un Contrato de administración de Cartera o de un contrato de asesoría en inversiones suscrito con la Administradora o sus personas relacionadas; y/o</p> <p>c) Que el aporte lo realicen Colaboradores de Compass Group, (i) en forma directa, o (ii) por medio de una sociedad en la que mantengan el control, de manera individual o conjuntamente con su cónyuge, conviviente civil o hijos. El término “control” tendrá el alcance indicado en el artículo 97 de la Ley N° 18.045.*</p>	<p>1 Dólar</p>	<p>Dólares</p>	<p>/i/ Aquellos Aportantes existentes de esta Serie que hayan ingresado cumpliendo el requisito de la letra a) podrán realizar aportes adicionales sin necesidad de cumplir el monto mínimo.</p> <p>/ii/ Aquellos Aportantes existentes de esta serie que hayan ingresado cumpliendo los requisitos de la letra b) o de la letra c), no podrán realizar aportes adicionales si dejan de cumplir dichos requisitos.</p>
<p>CG</p>	<p>Aportes cuyo Partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora.</p>	<p>1 Dólar</p>	<p>Dólares</p>	<p>Corresponden a aportes efectuados al Fondo desde otro fondo administrado por la Administradora con el fin de invertir parte o la totalidad de su cartera en los activos de este Fondo.</p>

H	Aportes iguales o superiores a 2.500.000 Dólares.	1 Dólar	Dólares	Aportantes existentes de esta serie que tuvieren saldos inferiores al monto mínimo de ingreso, sin importar la causa del mismo, no podrán efectuar nuevos aportes a esta serie, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto mínimo.
----------	---	---------	---------	---

* Para los efectos del presente Reglamento Interno, por “Colaboradores de Compass Group” se entiende: ejecutivos, directores, gerentes, empleados, accionistas, socios o representantes de la Administradora o de sus sociedades relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley N° 18.045.

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

Serie	Remuneración	
	Fija anual (%)	Variable
A	Hasta un 1,3685% (IVA incluido)	No Aplica.
B	Hasta un 1,0710% (IVA incluido)	No Aplica.
CG	Hasta un 0,00% (IVA incluido)	No Aplica.
H	Hasta un 0,5950% (IVA incluido)	No Aplica

- 2.1** La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija anual de hasta los porcentajes indicados precedentemente. Dicha remuneración se calculará en forma diaria, aplicando la proporción que corresponda de dichos porcentajes sobre el valor que haya tenido diariamente el patrimonio de cada serie del Fondo.
- 2.2** La remuneración por administración se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración se devengará diariamente.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión, con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente número DOS. se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente numeral, será informada directamente a los Aportantes del Fondo en la forma indicada en el segundo párrafo del número UNO. del Título VIII. siguiente, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

TRES. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

El Fondo no contempla remuneraciones que sean aportadas al mismo.

CUATRO. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

4.1 Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- (2) Honorarios profesionales de abogados, auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria, incluyendo dentro de estos los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) Gastos derivados de la materialización de las operaciones e inversiones realizadas por el Fondo, como asimismo los gastos de mantenimiento y custodia de sus activos.
- (4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de contratos, participaciones, compromisos, títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de los mismos.
- (5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (6) Gastos, honorarios profesionales, derechos y/o tasas derivados de las aprobaciones, registros, inscripciones o depósitos del Reglamento Interno del Fondo u otros documentos que corresponda, ante la Comisión u otra autoridad competente y de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- (7) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos derivados de la contratación de servicios para la preparación de folletos informativos exigidos por la normativa vigente; gastos de apertura y mantenimiento de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.
- (8) Los gastos bancarios relacionados directamente con las operaciones del Fondo.
- (9) Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo.
- (10) Gastos derivados de la contratación de servicios externos, que no consistan en la administración de cartera de recursos del Fondo.
- (11) La remuneración por los servicios de market maker que se pague a una o más Corredoras de Bolsa.

4.2 El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el numeral 4.1 anterior será de un 0,2% que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

4.3 Además de los gastos a que se refiere el numeral 4.1 precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, serán de cargo del Fondo y no estarán sujetos a un límite.
- (3) Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del fondo, serán de cargo del Fondo y no estarán sujetos a un límite.
- (4) Todo gasto derivado de la inversión en cuotas de fondos (gastos, comisiones y remuneraciones), incluida la inversión en el Fondo Global Trends.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del patrimonio del Fondo.

Tratándose de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, incluida la inversión en el Fondo Global Trends, el porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del activo del Fondo, correspondiente a dichas inversiones.

- 4.4 Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente número CUATRO. serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa, es decir, respecto de la proporción de patrimonio que cada partícipe tenga en el Fondo.
- 4.5 En caso que los gastos de que da cuenta el presente número CUATRO. deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo, con los límites aplicables según lo dispuesto en los numerales precedentes.
- 4.6 La Administradora estará facultada para contratar servicios externos. Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente número CUATRO. y se sujetarán a los límites máximos establecidos en el mismo. En caso que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo, en caso contrario, el criterio de distribución entre fondos se realizará en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado. Sin embargo, cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.
- 4.7 Se deja expresa constancia que la Administradora podrá contratar servicios externos prestados por personas relacionadas a la misma, siempre y cuando estas contrataciones sean de cargo de la Administradora.
- 4.8 Para efectos del presente número CUATRO., se entenderá por “valor promedio de los activos del Fondo”, al valor que resulte de sumar el valor promedio diario que hayan presentado los activos del Fondo durante el periodo correspondiente, dividido por el número de días que compongan dicho periodo.

CINCO. No se cargarán al Fondo más gastos o comisiones que los regulados en el presente Título VI.

VII. APORTES, RESCATES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APORTE Y RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1.1 Moneda en que se recibirán los aportes: Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Dólares.

1.2 Valor para la conversión de aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día de recepción de la solicitud del aporte para aquellas solicitudes recibidas antes del cierre del horario bancario obligatorio, siempre y cuando los aportes se materialicen antes de las 18:00.

Por su parte, en caso que los aportes se materialicen después del horario indicado, se utilizará el valor cuota del día siguiente al de la recepción del aporte.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

1.3 Moneda en que se pagarán los rescates: Los rescates de Cuotas del Fondo deberán ser pagados en Dólares.

El pago de los rescates se realizará en dinero efectivo, transferencia bancaria, cheque o vale vista bancario.

1.4 Valor para la liquidación de rescates: Para la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota vigente a la fecha de pago.

Todos los rescates de Cuotas del Fondo se pagarán dentro del plazo de 11 días corridos siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de rescate o el día hábil siguiente en caso que el día 11 sea sábado, domingo o festivo. Lo anterior, salvo lo dispuesto en el numeral 1.6 siguiente, referido a los rescates por montos significativos.

1.5 Medios para efectuar los aportes y solicitar rescates:

Los partícipes podrán realizar aportes y solicitar rescates de cuotas de acuerdo a lo siguiente:

La Administradora se encuentra facultada para contratar a terceros con el objeto de comercializar las cuotas de los fondos bajo su administración (los “*Agentes*”, cada uno de ellos, un “*Agente*”). Los Agentes cuentan con asesores de inversiones o ejecutivos comerciales (los “*Asesores*”, cada uno de ellos, un “*Asesor*”) que llevan la relación comercial directa con los partícipes.

En el caso de partícipes que mantengan contratos de asesoría discrecional con algún Agente, será el Asesor quien deberá efectuar las solicitudes de aporte y rescate de cuotas.

En el caso de partícipes que no cuenten con contratos de los descritos en el punto anterior, estos deberán efectuar directamente las solicitudes de aporte y rescate de cuotas a través de correo electrónico dirigido al Asesor que lleva la relación comercial, contacto que es informado por la Administradora o el Agente al partícipe.

En caso de ausencia o imposibilidad de contactar al Asesor, los partícipes pueden tomar contacto con la central telefónica 223644660 o a través de la página web www.cgcompass.com.

Los Agentes, a través de los Asesores, efectuarán las solicitudes de aportes y rescates mediante:

- i) correo electrónico dirigido a la Administradora;
- ii) el ingreso de una solicitud de aporte o rescate, respectivamente, al sistema implementado por la Administradora para efectos de procesar y dar curso a las solicitudes de aportes y rescates de cuotas; o
- iii) por vía telefónica no automatizada a la Administradora cuya conversación podrá ser grabada y debidamente respaldada por la Administradora.

Las solicitudes de aporte y rescate deberán detallar al menos el Fondo, la serie (en caso que corresponda) y el monto a aportar o el número de cuotas a rescatar, según sea el caso. Las órdenes se recibirán durante el horario

bursátil hábil, esto es, entre las 9:00 y las 18:00 hrs., procesándose éstas conforme lo que se indica en las secciones “Valor cuota para conversión de aportes” y “Moneda en que se pagarán los rescates” de este número UNO.

Por último, los partícipes pueden siempre realizar las solicitudes de aporte o rescate mediante su entrega en las oficinas de la Administradora, actualmente ubicadas en Avenida Rosario Norte N° 555, piso 14, Las Condes, Santiago, o en la de sus de Agentes, ya sea por correo u otra vía, o bien, de manera presencial en dichas oficinas.

1.6 Rescates por montos significativos: Tratándose de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 10% del valor del patrimonio del Fondo, se podrán pagar dentro del plazo de 90 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.

1.7 Fracciones de Cuotas:

El Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas, para de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante. Las cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

1.8 Mercado Secundario:

La Administradora podrá inscribir una o más series de cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Asimismo, podrá contratar un market maker a dichas cuotas para los efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta durante el primer año de operaciones del Fondo.

Se hace presente que la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores no permite a la fecha transar fracciones de cuotas.

La Administradora mantendrá en su página web, de manera permanente y actualizada, un listado de las series del Fondo que se encuentren inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago y si cuentan o no con market maker.

1.9 Plan Familia y Canje de Cuotas:

- a) Los Aportantes que posean un saldo invertido en una serie de Cuotas del Fondo y que cumplan con los requisitos para ser aportantes de otra serie de Cuotas del Fondo, podrán canjear sus Cuotas de la serie original por Cuotas de la serie nueva con la que cumplen sus requisitos de ingreso, mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora.
- b) Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, analizará si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la nueva serie de Cuotas. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Aportante desde la serie original a la nueva serie de Cuotas del Fondo, al día hábil bursátil siguiente a la fecha en que resolvió dicho análisis o al día hábil bursátil siguiente de cumplido el plazo de 5 días hábiles bursátiles señalado precedentemente (la “*Fecha de Canje*”).
- c) A partir de la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante.
- d) Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la Fecha de Canje, la Administradora o el agente colocador informará a los respectivos Aportantes, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

- e) Para estos efectos, la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la serie original y el valor Cuota de la nueva serie de Cuotas del Fondo correspondiente al cierre del día anterior a la Fecha de Canje.
- f) La Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de Cuotas desde una serie original a una nueva serie de Cuotas del Fondo, cuando como consecuencia de una transacción efectuada en el mercado secundario, ingresen Aportantes que no cumplan con el requisito de ingreso establecido para la serie de Cuotas en cuestión. Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la nueva serie y el valor Cuota de la serie original del cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada. Asimismo, se deberá cumplir con lo dispuesto en los literales c) y d) anteriores.

DOS. CONTABILIDAD DEL FONDO

- 2.1** La moneda de contabilización del Fondo será el Dólar.
- 2.2** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.
- 2.3** El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se encontrarán disponible, para los inversionistas y público en general, en la página web de la Administradora www.cgcompass.com al día hábil siguiente del momento de cálculo.

VIII. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

El medio mediante el cual se proveerá al público y Aportantes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora (www.cgcompass.com). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará a través de correo electrónico o carta, según determine la Administradora, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Comisión deba realizarse en un diario, se hará en el diario electrónico “El Líbero”.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a un precio igual o inferior al valor cuota del Fondo, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de cada una de las Series del Fondo, o un porcentaje superior, en la medida que no exceda del 5% del patrimonio total del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio de cada una de las Series del Fondo, o un porcentaje superior, en la medida que no exceda del 1% del patrimonio total del Fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

No aplica.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 5.1** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos el 30% de los “Beneficios Netos Percibidos” percibidos durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número SEIS. siguiente, pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- 5.2** Este dividendo se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno. Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.
- 5.3** La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 5.4** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- 5.5** El dividendo deberá pagarse en dinero, sin perjuicio de lo cual, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las Cuotas de su propiedad sean efectuados en Cuotas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, por la totalidad o una parte del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

La Administradora podrá inscribir una o más series de cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago y para efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Renta y en el presente Reglamento Interno.

La Administradora mantendrá en su página web, de manera permanente y actualizada, un listado de las series del Fondo que se encuentren inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago y si cuentan o no con market maker.

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 110° de la Ley de la Renta, si la presencia bursátil de las Cuotas está dada únicamente en virtud de un contrato de market maker, el beneficio tributario referente a la ganancia de capital obtenida en la enajenación de Cuotas sólo aplicará por el plazo de 1 año contado desde la primera oferta pública de valores que se realice luego del depósito de este Reglamento Interno.

SIETE. GARANTÍAS

No contempla.

OCHO. INDEMNIZACIONES

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley, deberá ser enterada al Fondo mediante depósito en su cuenta corriente bancaria o traspasada a los partícipes en los términos que se indican a continuación, según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de Cuotas del Fondo, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

No se contempla el pago de una indemnización a la Administradora en los casos señalados en el artículo 74 de la Ley.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

ANEXO A

Reglamento Interno Compass Global Trends Fondo de Inversión

Tabla de Cálculo Remuneración Fija Anual de Administración

Tasa de IVA	Serie A (IVA incluido)	Serie B (IVA incluido)	Serie H (IVA incluido)
10%	1,2650%	0,9900%	0,5500%
11%	1,2765%	0,9990%	0,5550%
12%	1,2880%	1,0080%	0,5600%
13%	1,2995%	1,0170%	0,5650%
14%	1,3110%	1,0260%	0,5700%
15%	1,3225%	1,0350%	0,5750%
16%	1,3340%	1,0440%	0,5800%
17%	1,3455%	1,0530%	0,5850%
18%	1,3570%	1,0620%	0,5900%
19%	1,3685%	1,0710%	0,5950%
20%	1,3800%	1,0800%	0,6000%
21%	1,3915%	1,0890%	0,6050%
22%	1,4030%	1,0980%	0,6100%
23%	1,4145%	1,1070%	0,6150%
24%	1,4260%	1,1160%	0,6200%
25%	1,4375%	1,1250%	0,6250%